

Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 6
CCC 11297/2020/CA1

NASCIMENTO CHAVES, [REDACTED]

Desestimación y pretensio querellante

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional en lo Criminal N° 33
(AB)

//TA: Para dejar constancia de que el recurrente presentó, a través del sistema de “Lex-100”, el memorial sustitutivo de la audiencia oral, conforme se lo intimara oportunamente. Por su parte ni la Fiscalía de Cámara interviniente, ni la defensa ensayaron réplica alguna. Buenos Aires, 2 de diciembre de 2020.

Brian Denis Dieduszok

Prosecretario de Cámara *Ad-hoc*

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2020.-

Y VISTOS; Y CONSIDERANDO:

I. Interviene el Tribunal en la apelación interpuesta por [REDACTED] *López*, con el patrocinio letrado del Dr. *Manuel Ramallo*, contra el auto del 24 de julio pasado, que desestimó las actuaciones por inexistencia de delito y el del 9 de octubre, que no hizo lugar a su solicitud de ser tenido por parte querellante.

II. Más allá de los agravios ensayados por la parte, lo cierto es que la intervención de esta Alzada es improcedente. Veamos.

El 17 de febrero pasado el juez de grado remitió el sumario a la Fiscalía interviniente en los términos del artículo 196 del Código Procesal Penal de la Nación.

El 17 de marzo, luego de la ratificación correspondiente, el acusador público postuló su desestimación por inexistencia de delito, debido que a su criterio se trataba únicamente de un incumplimiento contractual que debía ser resuelto en sede comercial.

Por su parte, el magistrado de la anterior receptó aquella postura y, en consecuencia, el 24 de julio, procedió al archivo del legajo.

El 7 de octubre, el denunciante ensayó por primera vez su petición de ser tenido como querellante, que fue rechazada dos días después -el 9 de octubre- por extemporánea. No obstante, en ese mismo pronunciamiento, el magistrado señaló que “(...) advirtiendo que no se ha notificado al particular damnificado de la resolución recaída en la

presente, en los términos del art. 80, inc. h) del Código Procesal Penal de la Nación y del 80, inc. j) del Código Procesal Penal Federal, cúmplase con ello”.

En ese contexto, el 15 de octubre, se articuló el recurso que hoy nos convoca, que fue concedido en calidad de “*damnificado y pretenso querellante*”.

Con esta breve reseña se hace evidente la contradicción de criterios en el trámite impreso a las actuaciones.

Esta sala ya ha dejado asentada su postura en cuanto a que la vía revisora de la que dispone el particular ofendido por el delito debe canalizarse a través del Fiscal de Cámara y no de esta Alzada (ver, en este sentido, la causa nro. 75810/19, “*Sandmann, [REDACTED]*”, rta. el 3 de septiembre de 2020).

De todos modos, la incongruencia de criterio señalada, entre las razones que motivaron la notificación al denunciante y el rol en que luego le fue concedido en la impugnación por él articulada, es lo que determina la imposibilidad de considerar como un acto jurisdiccional válido el auto del 22 de octubre pasado. Por lo que deberá el magistrado ajustar su criterio de modo que resulte adecuado a la normativa.

En consecuencia, el Tribunal **RESUELVE:**

DECLARAR LA NULIDAD del auto dictado el 22 de octubre pasado, por medio del cual se resolvió conceder la apelación interpuesta en carácter de damnificado y pretenso querellante a [REDACTED] [REDACTED] López, con los alcances que surgen de la presente.

Regístrese, notifíquese y devuélvanse las presentes actuaciones al juzgado de origen, sirviendo lo proveído de atenta nota de envío.

Se deja constancia que el juez Ricardo Matías Pinto, subrogante de la Vocalía n° 8 de esta Cámara, no suscribe la presente en virtud de lo previsto en el artículo 24 *bis* del Código Procesal Penal de la Nación.

Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 6
CCC 11297/2020/CA1

NASCIMENTO CHAVES, [REDACTED]

Desestimación y pretensio querellante
Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional en lo Criminal Nº 33
(AB)

Julio Marcelo Lucini

Magdalena Laíño

Ante mí:

Brian Denis Dieduszok

Prosecretario de Cámara *Ad-hoc*